

Municipalidad Provincial de San Martín

Alcaldía

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 361 -2013- A/MPSM

Tarapoto, 13 de JUNIO del 2013.

VISTO: el informe N° 065-2013-OAJ-MPSM, de fecha 13 de junio del 2013, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica – MPSM, sobre solicitud de separación convencional de los cónyuges BETTY SÁNCHEZ GARCÍA DE MORI y BELTRÁN MORI CHUJUTALLI; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.



Que, mediante el artículo 8° de la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, se dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitirá los certificados de acreditación a las Municipalidades como requisito previo para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, mediante Resolución Directoral N° 303-2008-JUS-DNJ, la Municipalidad Provincial de San Martín se encuentra acreditada para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo asignación del N° 043.

Que, mediante solicitud ingresado a través de la Unidad de Trámite Documentario con fecha 11 de Junio del 2013, los cónyuges BETTY SÁNCHEZ GARCÍA DE MORI y BELTRÁN MORI CHUJUTALLI pretenden que se declare a su favor la Separación Convencional establecido en la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias.

Que, del informe del visto se OBSERVA que la solicitud presentada por los cónyuges NO CUMPLE con lo establecido en el inciso a) del artículo 5° de la Ley N° 29227, presentar copia simple de DNI de ambos cónyuges; consecuentemente, se procede conforme lo establece el numeral 1.6° del inciso 1° del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo tanto:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese **INADMISIBLE** la solicitud de Separación Convencional presentada por los cónyuges BETTY SÁNCHEZ GARCÍA DE MORI y BELTRÁN MORI CHUJUTALLI.

ARTÍCULO SEGUNDO: **OTÓRGUESE** el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación a los solicitantes para subsanar la omisión observada en el último párrafo de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE.

WGJ/A-MPSM
Originals : Expediente e interesados
Copia : Archivo.

